

Rad No.: 26-240-114742

Barranquilla, 27/03/2026

Señor(a)  
EDWIN MAURICIO ALVAREZ  
[lroficinacentro@gmail.com](mailto:lroficinacentro@gmail.com)  
Carrera 5 # 10C - 03 Centro  
Santa Marta, Magdalena

Contrato: 2183774

Asunto: Solicitud de Información

En respuesta a la comunicación recibida a través de nuestra página web el día 12 de marzo de 2026, radicada bajo número interno WEB 26-004186, por medio de la cual, el señor EDWIN MAURICIO ALVAREZ, presenta inconformidad por los valores mencionados en la comunicación informativa de cobro persuasivo PNO, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Urb. Curinca MZ B1 Casa 3 de Santa Marta - Magdalena, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Referente a los valores que se refiere en su escrito de petición, GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, se permite aclarar que corresponden a conceptos de Consumo No Facturado, por valor de **\$5.769.948**, más un cargo de Contribución del 8.9%, por valor de **\$513.525**, y Visita Técnica, por valor de **\$850.906**, que serán cargados en la facturación del servicio, con ocasión de la actuación administrativa, iniciada mediante el **PLIEGO DE CARGOS NO. 240-25-300452 DE 05 DE SEPTIEMBRE DE 2025** y finalizada con la **RESOLUCIÓN NO. 240-25-202200 DE 09 DE OCTUBRE DE 2025**. Lo anterior con relación a la revisión técnica adelantada el día **13 DE JUNIO DE 2025**, en el inmueble ubicado en la **URB. CURINCA MZ B1 CASA 3 DE SANTA MARTA - MAGDALENA**.

Que GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS desarrolló la actuación administrativa en comento en virtud del artículo 150 de la Ley 142 de 1994<sup>1</sup>, del Artículo 145 de la Ley 142 de 1994<sup>2</sup>, del aparte 5.54<sup>3</sup> del Código de Distribución de Gas Combustibles por redes, y del Contrato de Condiciones Uniformes que regula las relaciones entre los usuarios y la Empresa.

Así mismo, destacamos que dicha actuación administrativa fue debidamente notificada al suscriptor y/o usuarios del servicio en la dirección del inmueble ubicado

<sup>1</sup> Artículo 150. Ley 142 de 1994 "**De los cobros inoportunos**. Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario.". Ley 142 de 1994, Artículo 150.

<sup>2</sup> Artículo 145. Ley 142 de 1994. "**Control sobre el funcionamiento de los medidores**. Las condiciones uniformes del contrato permitirán tanto a la empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilicen para medir el consumo... Se permitirá a la empresa, inclusive, retirar temporalmente los instrumentos de medida para verificar su estado". Ley 142 de 1994. Artículo 145.

<sup>3</sup> "5.54. En caso que se estableciera que los servicios, medidores, reguladores u otro equipo en las instalaciones del usuario, han sido manipulados indebidamente, el usuario deberá hacerse cargo de todos los costos incurridos por el distribuidor o el comercializador inclusive, a título enunciativo y no limitativo, lo siguiente: (i) investigaciones, (ii) inspecciones, (iii) costos de juicios penales o civiles, (iv) honorarios legales, y (v) **instalación de cualquier equipo protector considerado necesario por el distribuidor o el comercializador**"

Rad No.: 26-240-114742

en la **URB. CURINCA MZ B1 CASA 3 DE SANTA MARTA - MAGDALENA**, tal y como lo establecen los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, le informamos que la citada actuación administrativa se encuentra en firme ya que contra ella **NO fueron presentados dentro del término legal, los recursos de reposición ante la empresa y subsidiariamente el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.**

Lo anterior, tiene fundamento en lo establecido en el Artículo 77 numeral 1 y el artículo 87 numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que disponen lo siguiente:

**"Artículo 77. Requisitos.** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido..."* (Subrayado fuera del texto)

**"Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos.** *Los actos administrativos quedarán en firme: 3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos..."* (Subrayado fuera del texto)

En consonancia con lo anterior, nos permitimos indicarle que el contrato de condiciones uniformes de GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, define: *"FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS. Es el título valor que LA EMPRESA entrega o remite al usuario por causa del consumo y demás bienes y servicios inherentes al desarrollo del contrato de prestación de servicio público. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, la factura expedida por LA EMPRESA y debidamente firmada por su representante legal, prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial".*

Consideramos importante aclarar que, mediante el procedimiento empleado (Actuación Administrativa de cobro de consumo no facturado), la Empresa NO INICIÓ proceso sancionatorio alguno contra dicho servicio, ni realizó cobros por concepto de SANCIÓN; Así como tampoco realizó una **investigación por manipulación de equipos redes y acometidas, que hayan culminado con una actuación sancionatoria ya que la Ley lo prohíbe**; simplemente se está realizando el cobro por los conceptos de consumo dejado de facturar, contribución y visita técnica en virtud del artículo 150 de la Ley 142 de 1994<sup>4</sup>, del Artículo 145

<sup>4</sup> Artículo 150. Ley 142 de 1994 **"De los cobros inoportunos.** *Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario."* Ley 142 de 1994, Artículo 150.

Rad No.: 26-240-114742

de la Ley 142 de 1994<sup>5</sup>, del aparte 5.54<sup>6</sup> del Código de Distribución de Gas Combustibles por redes, y del Contrato de Condiciones Uniformes que regula las relaciones entre los usuarios y la Empresa.

No obstante lo anterior, la Ley 142 de 1994, establece que el cuidado y la responsabilidad de los equipos de medición y de las instalaciones del servicio, es de los suscriptores, propietarios y/o usuarios, por ello son; suscriptor, propietario y/o usuarios, quienes deben responder, independientemente de quien haya realizado la indebida manipulación de la que fue objeto el medidor.

En este mismo sentido la Resolución 067 de 1995 "*Código de Distribución de Gas Combustible por Redes*", en su numeral 5.53 señala: "*El usuario será responsable del cuidado de los dispositivos de verificación de medición, bien sean de su propiedad o del comercializador.*"

En consonancia de lo anterior, la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-218/07, Magistrado Ponente, Dr. Nilson Pinilla Pinilla señala: "*...queda claro que la factura adicional expedida por Electricaribe por concepto de energía consumida dejada de facturar no corresponde propiamente a una sanción pecuniaria. La entidad justifica dicho cobro en las prerrogativas que le otorgan los artículos 149 y 150 de la Ley 142 de 1994, disposiciones que le permiten cobrar los servicios no facturados...*"

Por lo anteriormente expuesto, le informamos que, para GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, no es procedente acceder a su solicitud de reliquidar a cero los valores por concepto de Consumo No Facturado, Contribución No Facturada y Visita Técnica. Por lo que, no es factible para la Empresa expedir factura del servicio de gas natural, sin incluir los valores por los conceptos antes mencionados.

De igual forma, consideramos importante mencionar que, a la fecha, GASCARIBE S.A. E.S.P., no ha cobrado valor alguno relativo a la actuación administrativa antes mencionada, no obstante, dichos valores se verán reflejado en el siguiente periodo de facturación.

Es importante señalar que, la Empresa cuenta con amplios planes de financiación y descuentos, los cuales estaremos atentos a explicarles en nuestras oficinas de atención a usuarios, a fin de llegar a un acuerdo satisfactorio para las partes.

Respecto de lo manifestado en su escrito de petición, sobre de la notificación de la pasada actuación administrativa, nos permitimos informar que, la ley ha previsto otros mecanismos cuando la notificación personal no es posible, a través de los

<sup>5</sup> Artículo 145. Ley 142 de 1994. "**Control sobre el funcionamiento de los medidores.** Las condiciones uniformes del contrato permitirán tanto a la empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilicen para medir el consumo... Se permitirá a la empresa, inclusive, retirar temporalmente los instrumentos de medida para verificar su estado". Ley 142 de 1994. Artículo 145.

<sup>6</sup> "5.54. En caso que se estableciera que los servicios, medidores, reguladores u otro equipo en las instalaciones del usuario, han sido manipulados indebidamente, el usuario deberá hacerse cargo de todos los costos incurridos por el distribuidor o el comercializador inclusive, a título enunciativo y no limitativo, lo siguiente: (i) investigaciones, (ii) inspecciones, (iii) costos de juicios penales o civiles, (iv) honorarios legales, y (v) instalación de cualquier equipo protector considerado necesario por el distribuidor o el comercializador".



Rad No.: 26-240-114742

artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señalan lo siguiente:

**"Artículo 68. Citaciones para notificación personal.** Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días".

**"Artículo 69. Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

...

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal".

En concordancia con la normatividad vigente, el artículo 51 del Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Combustible, que establece las condiciones uniformes que rigen la relación de nuestra empresa con los usuarios del servicio, dispone lo siguiente:

**"51.- NOTIFICACIONES:** Los actos que decidan las quejas, reclamaciones, peticiones y recursos, se resolverán en la misma forma como se hayan presentado a saber: verbalmente o por escrito. Aquellos actos que decidan las quejas, reclamaciones, peticiones y recursos se notificarán de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y/o la norma que lo modifique".

El aviso es en entonces un mecanismo para garantizar igualmente el derecho de los peticionarios, dándole la oportunidad para que, si dentro del término inicialmente previsto no se pudo hacer la notificación personal, pueda intentarse dentro de un término y si aún no es posible, se haga a través de otros mecanismos.

Para adelantar el trámite de la notificación personal, la empresa podría entonces informar al interesado, a través de cualquier medio siempre y cuando este sea eficaz, la fecha en que puede acercarse a nuestras oficinas con el fin de notificarse personalmente.




Rad No.: 26-240-114742

Pues bien, todas estas normas fueron respetadas íntegramente por GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Para el caso que nos ocupa, le indicamos que, en lo referente al **PLIEGO DE CARGOS NO. 240-25-300452 DE 05 DE SEPTIEMBRE DE 2025** mediante el cual se le dio inicio a la actuación administrativa en comento, GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, dentro del término legalmente establecido en el Código Contencioso Administrativo y en el Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Combustible que regula las relaciones entre la empresa y los suscriptores, propietarios y/o usuarios del servicio, intentó notificar personalmente a los señores **BONETT POLO ALICIA - EDWIN ALVAREZ Y/O USUARIOS DEL SERVICIO**, del **PLIEGO DE CARGOS NO. 240-25-300452 DE 05 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, al no poder hacerlo procedió a utilizar los mecanismos previstos en la ley y envió Citación para notificación personal a la dirección de notificación ubicada en la **URB. CURINCA MZ B1 CASA 3 DE SANTA MARTA - MAGDALENA**, con el fin de que se acercaran a las oficinas de GASCARIBE S.A. E.S.P., en un término no superior a cinco días contados a partir del día siguiente del envío de dicha citación a fin de notificarse del referenciado acto.


El mencionado aviso fue enviado en fecha **09 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, el cual fue recibido y firmado por el usuario en la dirección del inmueble del servicio de gas natural ubicado en la **URB. CURINCA MZ B1 CASA 3 DE SANTA MARTA - MAGDALENA**, lo anterior de acuerdo con certificación emitida por la empresa de mensajería METROENVIOS:

<b>metro</b>		METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA Nit. 802007653-0 Lic 05042 de 27 Dic 2023 Dir. Cra 44B No 53B 19 Tel: 3703040 Código Postal 080002 Barranquilla - Atlántico Web: www.metroplanadeenvios.com			
Lic 05042 de 27 Dic 2023		Orden 960950		Guía 10253532	
Admisión Fecha: 09-09-2025 Hora: 4:30 PM		Remitente		Destinatario	
Nit: 980.101.691-2		Nombre: BONETT POLO ALICIA-EDWIN ALVAREZ Y/O		Causales de Devoluciones	
Razón Social: GASES DEL CARIBE S.A.		240-25-300452		1. Desconocido	
Dirección: AV.EL LIBERTADOR N° 15		Dirección: URB. CURINCA MZ B1 CASA 3		2. Rehusado	
Código Postal: 470004		C.Postal: 47001.		3. No Reside	
SANTA MARTA		Destino: SANTA MARTA		4. No Reclamado	
				5. Direccion Errada	
				6. Otro - Especificar	
Descripción del Envío		Datos de entrega		Valor	
CITACION 10/9/25		Fecha: 10/9/25 Hora: 17:20		Total : \$1.500	
Datos de Mensajero		Nombre legible e identificación:		Asegurado : 0	
Nombre del mensajero e identificación JESUS ESCOBAR		Firma quien recibe:		Peso (GMS) : 1	
Firma del mensajero 8554191		1083 043 049		Intentos de Entrega	
				1. Fecha <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Hora: <input type="text"/>	
				2. Fecha <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Hora: <input type="text"/>	

Una vez transcurridos los cinco (05) días hábiles de enviada la citación sin que los señores **BONETT POLO ALICIA - EDWIN ALVAREZ Y/O USUARIOS DEL SERVICIO**, comparecieran a recibir la respectiva notificación personal del **PLIEGO DE CARGOS NO. 240-25-300452 DE 05 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, se procedió a efectuar la respectiva notificación por aviso, la cual, fue enviada más exactamente el día **17 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, a través de la empresa de mensajería METROENVIOS, al inmueble ubicado en la **URB. CURINCA MZ B1 CASA 3 DE SANTA MARTA - MAGDALENA**, tal y como consta en la correspondiente prueba de entrega recibida y firmada por el usuario:



Rad No.: 26-240-114742

<b>metroenvios</b>		METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA NIT. 802007653-0 Lic 05042 de 27 Dic 2023 Dir. Cra 44B No 53B 19 Tel: 3703040 Código Postal 080002 Barranquilla - Atlántico Web: www.metropolitanaeenvios.com		 * 1 0 2 6 3 9 8 1 *	
Lic 05042 de 27 Dic 2023		Admisión Fecha: 17-09-2025 Hora: 4:30 PM		Orden: 961093 Gula: 10263981	
Remitente		Destinatario		Causales de Devoluciones	
Nit:	980.101.691-2	Nombre:	BONETT POLO ALICIA-EDWIN ALVAREZ Y/O	1. Desconocido	
Razón Social:	GASES DEL CARIBE S.A.	240-25-300452	NOTIFICACION POR AVISO	2. Rehusado	
Dirección:	AV.EL LIBERTADOR N° 15	Dirección:	URB. CURINCA MZ B1 CASA 3	3. No Reside	
Código Postal:	470004			4. No Reclamado	
	SANTA MARTA	Destino:	SANTA MARTA	5. Direccion Errada	
		C.Postal:	47001.	6. Otro - Especificar	
Descripción del Envío		Datos de entrega		Valor	
NOTIFICACION 25/09/25		Fecha: 25/09/25 Hora: 4:00 PM		Total : \$1.500	
Datos de Mensajero		Nombre legible e identificación:		Asegurado : 0	
Nombre del mensajero e identificación		Firma quien recibe:		Peso (GMS) : 1	
Jesús Edilberto		E. L. R. P. I. N. T. O		Intentos de Entrega	
Firma del mensajero		1082646329		1. Fecha <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Hora: <input type="checkbox"/>	
1182360628				2. Fecha <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Hora: <input type="checkbox"/>	

Por lo anterior, la notificación del **PLIEGO DE CARGOS NO. 240-25-300452 DE 05 DE SEPTIEMBRE DE 2025** fue surtida por aviso a los señores **BONETT POLO ALICIA - EDWIN ALVAREZ Y/O USUARIOS DEL SERVICIO**, el día **26 DE AGOSTO DE 2026**, tal como lo establece el **artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**.

De acuerdo con todo lo anterior, queda claro que **GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, notificó y dio traslado del **PLIEGO DE CARGOS NO. 240-25-300452 DE 05 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, al suscriptor y/o usuarios del citado servicio, de conformidad con la normatividad vigente.

Por otro lado, con respecto al proceso de notificación de la **RESOLUCIÓN NO. 240-25-202200 DE 09 DE OCTUBRE DE 2025**, mediante la cual se realizó el cobro de los valores por concepto de Consumo No Facturado y Visita Técnica, le indicamos que **GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, dentro del término legalmente establecido en el Código Contencioso Administrativo y en el Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Combustible que regula las relaciones entre la empresa y los suscriptores, propietarios y/o usuarios del servicio, intentó notificar personalmente a los señores **BONETT POLO ALICIA - EDWIN ALVAREZ Y/O USUARIOS DEL SERVICIO**, de la **RESOLUCIÓN NO. 240-25-202200 DE 09 DE OCTUBRE DE 2025**, al no poder hacerlo procedió a utilizar los mecanismos previstos en la ley y envió Citación para notificación personal a la dirección de notificación ubicada en la **URB. CURINCA MZ B1 CASA 3 DE SANTA MARTA - MAGDALENA**, con el fin de que se acercaran a las oficinas de **GASCARIBE S.A. E.S.P.**, en un término no superior a cinco días contados a partir del día siguiente del envío de dicha citación a fin de notificarse de la comunicación referenciada.

El mencionado aviso fue enviado en fecha **10 DE OCTUBRE DE 2025**, el cual fue recibido y firmado por el usuario en la dirección del inmueble del servicio de gas natural ubicado en la **URB. CURINCA MZ B1 CASA 3 DE SANTA MARTA - MAGDALENA**, lo anterior de acuerdo con certificación emitida por la empresa de mensajería **METROENVIOS**:

BARRANQUILLA - COLOMBIA  
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA  
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA  
CALLE 16A No. 4 - 92


Teléfonos  
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

Rad No.: 26-240-114742



**Gases del Caribe**  
S.A. E.S.P.  
NIT. 890.101.691-2

<b>metra</b> Lic 05042 de 27 Dic 2023		METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA Nit: 802007653-0 Lic 05042 de 27 Dic 2023 Dir. Cra 44B No 53B 19 Tel: 3703040 Código Postal 080002 Barranquilla - Atlántico Web: www.metropolitanaeenvios.com		 * 1 0 2 9 1 4 0 6 *	
Admisión Fecha: 10-10-2025 Hora: 4:30 PM		Orden: 961427		Guía: 10291406	
Remitente Nit: 980.101.691-2		Destinatario Nombre: BONETT POLO ALICIA - EDWIN ALVAREZ Y/O		Causales de Devoluciones 1. Desconocido 2. Rehusado 3. No Reside 4. No Reclamado 5. Direccion Errada 6. Otro - Especificar	
Razón Social: GASES DEL CARIBE S.A.		240-25-202200		AVISO DE CITACION	
Dirección: AV.EL LIBERTADOR N° 15		Dirección: URB. CURINCA MZ B1 CASA 3			
Código Postal: 470004		SANTA MARTA		Destino: SANTA MARTA C.Postal: 47001.	
Descripción del Envío CITACION		Datos de entrega Fecha: 17/10/25 Hora: 9:00		Valor Total : \$1.500	
Nombre legible e identificación		Firma quien recibe		Asegurado : 0	
Datos de Mensajero Nombre del mensajero e identificación Firma del mensajero Luis Escobar 85439191				Peso (GMS) : 1	
				Intentos de Entrega 1. Fecha [ ][ ] Hora: [ ]	
				2. Fecha [ ][ ] Hora: [ ]	

Una vez transcurridos los cinco (05) días hábiles de enviada la citación sin que los señores **BONETT POLO ALICIA - EDWIN ALVAREZ Y/O USUARIOS DEL SERVICIO**, comparecieran a recibir la respectiva notificación personal de la **RESOLUCIÓN NO. 240-25-202200 DE 09 DE OCTUBRE DE 2025**, se procedió a efectuar la respectiva notificación por aviso, la cual, fue enviada más exactamente el día **21 DE OCTUBRE DE 2025**, a través de la empresa de mensajería METROENVIOS, al inmueble ubicado en la **URB. CURINCA MZ B1 CASA 3 DE SANTA MARTA - MAGDALENA**, tal y como consta en la correspondiente prueba de entrega recibida y firmada por el usuario:

<b>metra</b> Lic 05042 de 27 Dic 2023		METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA Nit: 802007653-0 Lic 05042 de 27 Dic 2023 Dir. Cra 44B No 53B 19 Tel: 3703040 Código Postal 080002 Barranquilla - Atlántico Web: www.metropolitanaeenvios.com		 * 1 0 2 9 6 8 8 6 *	
Admisión Fecha: 21-10-2025 Hora: 4:30 PM		Orden: 961521		Guía: 10296886	
Remitente Nit: 980.101.691-2		Destinatario Nombre: BONETT POLO ALICIA - EDWIN ALVAREZ Y/O		Causales de Devoluciones 1. Desconocido 2. Rehusado 3. No Reside 4. No Reclamado 5. Direccion Errada 6. Otro - Especificar	
Razón Social: GASES DEL CARIBE S.A.		240-25-202200		NOTIFICACION POR AVISO	
Dirección: AV.EL LIBERTADOR N° 15		Dirección: URB. CURINCA MZ B1 CASA 3			
Código Postal: 470004		SANTA MARTA		Destino: SANTA MARTA C.Postal: 47001.	
Descripción del Envío NOTIFICACION 24/10/2025		Datos de entrega Fecha: 24/10/25 Hora: 10:00		Valor Total : \$1.500	
Nombre legible e identificación		Firma quien recibe		Asegurado : 0	
Datos de Mensajero Nombre del mensajero e identificación Firma del mensajero Luis Escobar 85439191		Antonio Guerrero 84728632		Peso (GMS) : 1	
				Intentos de Entrega 1. Fecha [ ][ ] Hora: [ ]	
				2. Fecha [ ][ ] Hora: [ ]	

Por lo anterior, la notificación de la **RESOLUCIÓN NO. 240-25-202200 DE 09 DE OCTUBRE DE 2025** fue surtida por aviso a los señores **BONETT POLO ALICIA - EDWIN ALVAREZ Y/O USUARIOS DEL SERVICIO**, el día **27 DE OCTUBRE DE 2025**, tal como lo establece el **artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**.

De acuerdo lo anterior, queda claro que GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, notificó y dio traslado de la **RESOLUCIÓN NO. 240-25-202200 DE 09 DE OCTUBRE DE 2025**, al suscriptor y/o usuarios del citado servicio, de conformidad con la normatividad vigente.

BARRANQUILLA - COLOMBIA  
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA  
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA  
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos  
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

FT-01-PD-A-22

Version: 1

Fecha: 22/01/2025

Rad No.: 26-240-114742

Por todo lo anterior, queda claro que, GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, dentro de la pasada actuación administrativa, garantizó íntegramente al suscriptor del servicio, propietarios y/o usuarios, su derecho a la defensa, al permitirles la presentación de escrito de descargos, la solicitud de pruebas, presentación de recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, desvirtuando cualquier abuso de la posición dominante, por cuanto se surtieron en debida forma todas las instancias comprendidas dentro del procedimiento establecido en la Ley y el Contrato de Condiciones Uniformes, brindándoles al suscriptor, propietarios y/o usuarios del servicio, un **DEBIDO PROCESO** y el uso del **DERECHO CONSTITUCIONAL DE DEFENSA**.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (5)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Cabe señalar que, contra la presente comunicación, no proceden los recursos de vía gubernativa, ya que, mediante esta comunicación, como se puede apreciar, GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, no está tomando decisión alguna, simplemente está emitiendo una comunicación de carácter informativa. Lo anterior, en atención a lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el cual señala, "...El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato".

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

OCTSOL/73  
238560525